

**Constancia secretarial.** Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada presentó rehecho trabajo de partición el día 28 de junio de la calenda.  
Cali, 19 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 23 de agosto de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1379

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i) De cara al trabajo de partición nuevamente presentado por la partidora designada, ésta rehízo el trabajo de partición de los bienes y deudas del causante FERNANDO LEMOS MARMOLEJO, advirtiéndose del mismo, que persiste en el siguiente yerro:

- a) La partidora **no** confeccionó una hijuela de deudas con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que corresponden a dos partidas que sumadas equivalen a \$8.936.069; por lo que le atañe a la partidora ceñirse a lo establecido por el legislador en el art. 508 del C.G.P., que establece:

*“(...) 4. Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta (...)”.*

La auxiliar de la justicia de manera unilateral incrementó la hijuela de la cónyuge con los valores que le corresponde asumir al heredero por concepto de pasivos, debiendo ceñirse al proveído de data 11 de octubre del año anterior donde se le ordenó confeccionar la hijuela de deudas para el cubrimiento de los pasivos, es decir, que deberá crear la hijuela correspondiente donde afecte con un porcentaje la adjudicación de quien le corresponda asumir dicha carga, pero no deduciendo o haciendo adjudicaciones al acreedor, no.

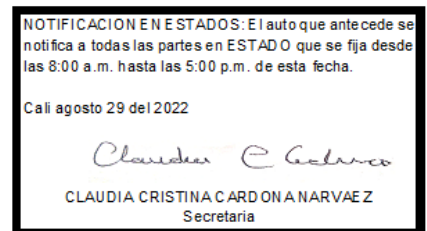
La forma en la que actuó la partidora no se acompasa a lo dispuesto en la ley, a menos que la auxiliar de justicia cuente con autorización suscrita por los apoderados de los interesados donde hayan establecido una forma distinta de la

adjudicación de pasivos, en este caso, deberá arrimar el acuerdo suscrito por aquellos.

ii) Por lo anterior, deberá la auxiliar de la justicia rehacer nuevamente la partición en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS** o allegue la autorización suscrita por los apoderados, en caso de que cuente con ella.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ddb2417e8b913f15d761f29d4aa002ca94be26dfed14aaa07237d4ced7b958**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**